



Gobierno Regional de Junín

O.R.H.
DOC. N° 9566474
V.F. N° 5867088



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 349 -2025-GRJ-OCAF/ORH

Huancayo, 08 SEP. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación Nº 309-2025-GRJ-OCAF/ORH/STPAD de 08 de setiembre de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se





Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, se tiene el INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2024-2-5341-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO – sobre “RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA VIAL Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES E INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE A TRAVÉS DEL FACTORING” PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2024; la misma que fuera notificada al Gobernador del Gobierno Regional Junín a través del Oficio N° 001409-2024-CG/OC5341; el 13 de diciembre del 2024;

Que, a través del memorando N° 1879-2024-GRJ/GGR de fecha 26 de diciembre del 2024, por el cual se remite el Informe de Auditoría N° 043-2024-2-5341-AC, para que se adopten la implementación de las recomendaciones, la misma que fuera reiterada mediante el Memorando Múltiple N° 183-2025-GRJ/GGR de fecha 18 de junio del 2025;

Que, con el memorando n° 240-2025-GRJ/ORAF/OH/CE, por el cual se remite el Informe Escalafonario del Servidor investigado;

Que a través del El Oficio N° 000938-2025-CG/OC5341 por el cual se remite en CD copia de Informe de Auditoría N° 043-2024-2-5341-AC y sus Apéndices, cual forman parte del presente expediente administrativo disciplinario.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL, ASI COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

- 1.1 De acuerdo a los hechos expuestos en el Informe de Auditoría N° 043-2024-2-5341-AC y sus Apéndices, se ha logrado verificar que, uno de los servidores involucrados en los presuntos hechos denunciados, al momento de la comisión de los hechos, es el que se detalla a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	KEVIN ROMAN CARDENAS CASALLO	76687240	SUB DIRECTOR DE ABSTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES y COORDINADOR DE AQUISICIONES	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	AV. ANDRES AVELINO CACERES S/N - CHUPACA

De acuerdo a la información consignada en el Informe Escalafonario, N° 118-2025-GRJ/ORAF/ORH/CEP, de fecha 20 de mayo del 2025, el Servidor Público KEVIN



Gobierno Regional de Junín



ROMAN CARDENAS CASALLO, fue contratada bajo los alcances de Decreto Legislativo 1057 mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 062-2020-GRJ/ORAF y sus adendas. Que conforme se desprende del Informe de Auditoría N° 043-2024-2-5341-AC, durante su permanencia en la institución ocupó el cargo de **Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares encargado**, durante el (31 de enero de 2022 al 2 de febrero de 2022), el (4 de febrero de 2022) y del (7 de febrero al 10 de febrero de 2022), encargado con memorando n.ºs 07, 025, 030-2022-GRJ/ORAF/OASA de 31 de enero de 2022, de 4 y 7 de febrero de 2022 respectivamente. Asimismo, ocupó el cargo de **Coordinador de Adquisiciones**, desde el (4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022), encargado con memorando n.º 03-2022-GRJ/OASA de 4 de enero de 2022 y cese con Resolución Gerencial General Regional n.º 050-2023-GRJ/GGR de 31 de marzo de 2023.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es posible de ser investigado y/o procesado.

II. PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA

2.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, a través del Oficio N° 001409-2024-CG/OC5341 de fecha 13 de diciembre del 2024, se puso en conocimiento del Gobernador Regional de Junín el INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2024-2-5341-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, cual trata sobre “RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA VIAL Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES E INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE A TRAVÉS DEL FACTORING”, por lo que a la fecha del Informe de Precalificación se encuentra en plazo para adoptar las acciones encomendadas con el memorando N° 1879-2024-GRJ/GGR de fecha 26 de diciembre del 2024 y reiterada mediante el Memorando Múltiple N° 183-2025-GRJ/GGR de fecha 18 de junio del 2025;

Se obtuvo el Oficio N° 000938-2025-CG/OC5341 por el cual se remite en CD copia de Informe de Auditoría N° 043-2024-2-5341-AC y sus Apéndices, cual forman parte del presente expediente administrativo disciplinario y donde se pudo identificar los hechos



Gobierno Regional de Junín



y medios probatorios que sustentaría las conductas por el cual se le atribuye responsabilidad al servidor antes identificado;

A decir del Informe de Auditoría N° 043-2024, se pueden extraer los hechos en los que se evidencia la participación del servidor investigado, siendo que: Durante el mes de enero de 2022, periodo en el cual aún se encontraba en la etapa de ejecución el Contrato derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 025- 2021/GRJ/OEC - Primera Convocatoria, y considerando que el 26 de enero de 2022, el Contratista (Promociones e Inversiones "Arco" S.A.C.) había comunicado la resolución parcial del Contrato; el área usuaria, el **17 de enero de 2022**, formuló un requerimiento de 1 200 bolsas de cemento portland tipo I x 42.5 kg para la ejecución de la Obra, y posterior a 11 días del citado requerimiento, es decir, el **28 de enero de 2022**, se solicitó 1 350 bolsas de cemento portland tipo I x 42.5 kg, a través de los Pedidos de Compra n.º 00067 y 00427 de 17 y 28 de enero de 2022, los cuales han sido presentados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 21 de enero y 1 de febrero de 2022, respectivamente;

Concretándose la adquisición de ambos requerimientos en forma independiente luego de haberse resuelto parcialmente el Contrato, mediante las órdenes de compra - guía de internamiento n.º 0000026 y 0000085 de 28 de enero y 4 de febrero de 2024 por S/35 400,00 y S/36 450,00, las que fueron notificadas al proveedor seleccionado para las dos (2) adquisiciones Diseño Ingeniería Construcción Servicio Asesoría R&J S.A.C. el **11 y 12 de febrero de 2022**, respectivamente, dando ingreso al almacén de la Obra de los citados bienes el **12 de febrero de 2022**, conforme al detalle siguiente:

Contrato menor o igual a 8 UIT a Diseño Ingeniería Construcción Servicio Asesoría R&J S.A.C.

Requerimiento	Orden de compra - Guía de internamiento n.º	Fecha de notificación de la O/C	Plazo de entrega	Conformidad	Detalle	Única entrega
Pedido de Compra n.º 00067 de 17/01/2022 por 1 200 bolsas de cemento, presentado a la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 21/01/2022	0000026 de 28/01/2022 por S/35 400,00 ¹²	10/02/2022	2	01/03/2022 ¹³	Plazo de ejecución Fecha de entrega e ingreso al almacén de la Obra Cantidad de bolsas de cemento entregado a la Entidad	A los 2 días a partir del día siguiente de suscrito la O/C 12/02/2022 1 200 ¹²





Gobierno Regional de Junín

Requerimiento	Orden de compra - Guía de Internamiento n. ^o	Fecha de notificación de la OIC	Plazo de entrega	Conformidad	Detalle	Única entrega
					Importe pagado <input checked="" type="checkbox"/> S/	35 400,00 ^{s/}
Pedido de Compra n. ^o 00427 de 29/01/2022 por 1 350 bolsas de cemento, presentado a la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 1/02/2022	0000085 de 04/02/2022 por S/36 450,00 ^{s/}	11/02/2022	2	01/03/2022	Plazo de ejecución Fecha de entrega e ingreso al almacén de la Obra	A los 2 días a partir del día siguiente de suscrito la OIC <u>12/02/2022</u>
					Cantidad de bolsas de cemento entregado a la Entidad	1 350 ^{s/}
					Importe pagado <input checked="" type="checkbox"/> S/	36,450,00 ^{s/}

Fuente: Comprobantes de pago n.^o 005008 y 005009 anexos de 14 de marzo de 2022, registro SIAF 431 y 838, respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre dichos requerimientos, es preciso resaltar que los dos (2) fueron formulados y presentados el 17 y 28 de enero de 2021, es decir, en un mismo mes, por el residente, supervisor de obra y por el subgerente de Obras en su condición de área usuaria, sin definir las características técnicas del cemento portland tipo I x 42.5 kg, las cuales se encontraban establecidas en la Ficha Técnica aprobada donde se precisa las características generales y específicas del mismo, al encontrarse dicho bien en el Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Pese a que el segundo requerimiento fuera recibido el **01 de febrero de 2021** por el señor Kevin Román Cárdenas Casallo, en su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares encargado se encontraba sin definir las características generales y específicas del bien a contratar; dio trámite para el proceso de contratación, sin tener en cuenta la prohibición del fraccionamiento, no obstante que el primer requerimiento se encontraba en curso, asimismo, tanto el primer y segundo requerimiento, representaban un mismo objeto contractual y tenían la misma finalidad pública por lo cual correspondía realizar un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, más aún por la cuantía de ambas contrataciones que ascendió la suma de **S/71 850,00** precisando que el citado servidor realizó la indagación de mercado determinando el monto de ambas contrataciones, y habiendo elegido a un mismo proveedor para las dos (2) contrataciones.

2.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248º del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las





Gobierno Regional de Junín



infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, *i) cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), ii) cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, iii) cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación.*

2.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, analizado los hechos descritos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento n° 043-2024-2-534, se tiene que el servidor civil **KEVIN ROMAN CARDENAS CASALLO**; la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario, que le sería atribuida, es la establecida en el literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, del artículo 85º de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, pues dicha falta disciplinaria se configuraría por el incumplimiento del investigado en su desempeño de sus funciones como Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares encargado, y en como **Coordinador de Adquisiciones**, (Negritas subrayado nuestro); Sobre los hechos expuesto, debemos entender que falta administrativa por negligencia en el desempeño de sus funciones que se le podría atribuir al investigado, es por omisión de sus funciones en cuanto habría realizado sus tareas de manera descuidada, contrariando lo establecido en las normas internas esto es el literal a), de las funciones específicas establecidas en el cargo de Coordinador de Adquisiciones (Código de plaza: 176) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que señala: "**a) Organizar y conducirla ejecución de actividades relacionadas a la programación y adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de los órganos**". Siendo esta concordante y vincular la falta en cuestión con la función específica del Coordinador de Adquisiciones establecida en el numeral 6.3 del punto VI. y los literales a. y c. del sub numeral 8.1.10 del numeral 8.1 del punto VIII. Disposiciones específicas de la Directiva General n.º 006-2021-GRJ-GGR “Normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín”, vigente a partir del 19 de agosto de 2021, funciones





Gobierno Regional de Junín



adicionales asignadas a su cargo, como lo establecido en el "VI. Responsabilidades. (...) *La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a través de la Coordinación de Adquisiciones o la que haga sus veces, atiende los requerimientos de las áreas usuarias, previa evaluación y verificación*"; (...) VIII. Disposiciones específicas. De la presentación del requerimiento (...). Los requerimientos deben considerarlo siguiente: a. *"En caso de Requerimiento de Bienes, estos deben ser analizados para determinar si requiere una adjudicación sin proceso o corresponde a un procedimiento de selección, es responsabilidad del área usuaria verificar previamente que la adquisición del bien o la contratación del servicio, en ningún caso, puede sumar más de ocho (8) UITs en el periodo de un año fiscal". (...) c: "No se admitirán requerimientos parciales (...)"*;

2.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL INPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

En el presente caso, se le viene atribuyendo responsabilidad al investigado, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, esto es, "La negligencia en el desempeño de las funciones". Vale decir, se sancionaría por el actuar poco diligente del funcionario servidor identificado. Sobre el particular, se ha expresado que para los efectos de los casos en los que se atribuye la falta en cuestión, se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con *el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación*. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados. De manera que la falta antes descrita sanciona *el descuido, la desatención o falta de cuidado* de un servidor en el desarrollo de determinadas funciones propias del cargo para el que fue contratado el servidor y también aquellas funciones adicionales al cargo, roles u otros asignados en observancia de disposiciones o normas de aplicación general;

En otros términos, para la aplicación de sanción por la falta prevista en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, las entidades deberán especificar **qué normas se vulneraron con la actuación negligente de sus trabajadores**. De modo que, puede inferirse que la imposición de sanciones a los administrados no puede sustentarse únicamente en la exposición de fórmulas genéricas o dispositivos legales que tipifiquen faltas pero no contengan una precisa y clara definición de la conducta que constituye falta, como ocurre con el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, ya que en dichos literales únicamente se señala que constituye falta administrativa: el incumplimiento de las normas previstas en la Ley N° 30057 y en su Reglamento General, así como la negligencia en el desempeño de las funciones;

En este sentido, tratándose este caso de una sanción por la comisión de la falta de negligencia en el desempeño de las funciones; la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC23, emitida por el Tribunal, establecieron como precedente





Gobierno Regional de Junín



administrativo de observancia obligatoria, una serie de criterios vinculados a este tipo de falta, correspondiente a lo siguiente:

"22. Por consiguiente, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación. (...)"

A mayor abundamiento el 16 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Salá Plena N° 001-2023-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal, donde se establecieron como precedente administrativo de observancia obligatoria, una serie de criterios vinculados a la negligencia en el desempeño de las funciones ante el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones adicionales al cargo, roles u otros asignados en observancia de disposiciones o normas de aplicación general, señalando, entre otros, lo siguiente:

"18. En virtud de ello, resulta conveniente precisar que la mencionada falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones no se configura exclusivamente por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones vinculadas al cargo, sino también por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones adicionales al cargo, roles u otros que hayan sido asignados por la Entidad o que se deriven de alguna norma de aplicación general; lo cual debe obedecer a un descuido o culpa. En ese sentido, tales funciones pueden encontrarse, sin limitarse a estos, en documentos de gestión, contratos, documentos emitidos por la entidad que dispongan desplazamientos o que asignen funciones, bases de un proceso, y normas que contengan funciones (tareas, actividades o labores) y que son de obligatorio cumplimiento. (...) Por tanto, este Pleno considera que, a efectos de satisfacer las exigencias del principio de tipicidad, la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, se configura ante el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones propias del cargo, funciones adicionales al cargo, roles u otros, los cuales pueden encontrarse en documentos emitidos por la Entidad o en disposiciones o normas de aplicación general. Además, en algunos casos, se necesitará que la función sea complementada, remitida o vinculada a otras disposiciones normativas".





Gobierno Regional de Junín



Bajo estas premisas, a efectos de satisfacer el principio de tipicidad, conforme a los hechos denunciados, la **conducta infractora atribuible**, en su condición de subdirector de Adquisiciones y Servicios Auxiliares encargado, vendría hacer, por tramitar el segundo requerimiento realizado mediante Pedido de Compra n.º 00427 de 28 de enero de 2022 por la subgerencia de Obras en su condición de área usuaria, para la adquisición de 1350 bolsas de cemento portland x 42.5 kg para la ejecución de la Obra, el que fue solicitado posterior a dos (2) días de resuelto parcialmente el Contrato", recibido el **1 de febrero de 2021** por la unidad orgánica bajo su cargo en su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares encargado, a pesar que dicho requerimiento se encontraba sin definir las características generales y específicas del bien a contratar, pese a ello, mediante proveído se derivó a él mismo en su condición de coordinador de Adquisiciones, señalando: "PASEA:Adq. HYO. 01.FEB.2022 PARA: su atención verificación exhaustiva bajo responsabilidad";

Sin embargo, a pesar de ello, gestionó dicho requerimiento continuo e independiente, a pesar que era el mismo objeto contractual, concretándose un contrato menor a 8 UIT, por S/36 450,00, cancelándose dicha contratación mediante comprobante de pago SIAF - SP n.º 005004 de 14 de marzo de 2022 por el mismo monto, configurándose **un fraccionamiento de la contratación de los bienes**, por cuanto por la cuantía de las contrataciones derivada del Pedido de Compra n.º 00067 de 17 de enero de 2022 y del Pedido de Compran.º 00067 de 17 de enero de 2022, ascendió como valor adjudicado la suma de **S/71 850,0041**, por lo cual correspondía realizar un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica⁴² y celebrarse un solo contrato, sin embargo, se optó por no hacerlo para realizar la adquisición de forma directa a través de dos (2) contratos independientes menores a 8 UIT;

Ahora bien, en su condición como **Coordinador de Adquisiciones**. Aunado a lo antes señalado, a pesar que tenía conocimiento que se estaba tramitando la adquisición menor a 8 UIT derivado del Pedido de Compra n.º 00067 de 17 de enero de 2022 por la subgerencia de obras en su condición de área usuaria, para la adquisición de 1200 bolsas de cemento portland x 42.5 kg para la ejecución de la misma Obra por S/35 400,00, por cuanto realizó la **indagación de mercado en su condición de coordinador de Adquisiciones**, a través del Cuadro Comparativo de Cotización n.º 011-2022/COMPRA de 27 de enero de 2022, seleccionando al proveedor Diseño Ingeniería Construcción Servicio Asesoría R&J S.A.C., determinando como valor adjudicado la suma de S/35 400,00, monto menor a 8 UIT, cancelándose dicha contratación mediante comprobante de pago SIAF - SP n.º 005008 de 14 de marzo de 2022;

Asimismo, por continuar con el trámite del proceso de contratación del Pedido de Compra n.º 00427 de 28 de enero de 2022, para la adquisición de 1350 bolsas de cemento portland x 42.5 kg para la ejecución de la Obra, efectuando la indagación de mercado, a través del Cuadro Comparativo de Cotización n.º 068-2022/COMPRA de 2 de febrero de 2022, seleccionando al mismo proveedor Diseño Ingeniería Construcción Servicio Asesoría R&J S.A.C., determinando como valor adjudicado la suma de S/36 450,00, monto menor a 8 UIT, a pesar que el requerimiento no estaba adecuadamente formulado al no contar con la definición de las características generales y específicas





Gobierno Regional de Junín



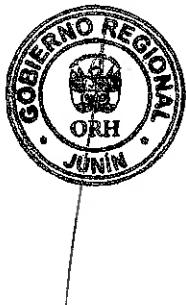
del bien a contratar contenidas en la Ficha Técnica aprobada, al encontrarse dicho bien en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, no obstante que en su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares encargado mediante proveído de 1 de febrero de 2022, en el citado Pedido de Compra n.º 00427 de 28 de enero de 2022, dispuso: "PASE A: Adq. HYO. 01.FEB.2022 PARA: su atención verificación exhaustiva bajo responsabilidad";

Sin embargo prosiguió con el trámite de la contratación menor a 8 UIT por S/36 450,00 por 1 350 bolsas de cemento portland, a pesar que tenía conocimiento que se encontraba en curso la contratación del mismo bien derivado del Pedido de Compra n.º 00067 de 17 de enero de 2022 por 1 200 bolsas de cemento para la ejecución de la misma Obra, por cuanto realizó la indagación de mercado determinando como valor referencial la suma de S/35 400,00, cuya sumatoria de ambas contrataciones menores a 8 UIT ascendía a S/71 850,0043, por lo cual por la cuantía de ambas contrataciones correspondía realizar un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica y celebrarse un solo contrato, sin embargo, se optó por no hacerlo para continuar con la contratación de forma directa a través de dos (2) contratos independientes menores a 8 UIT;

Concretándose ambas contrataciones el 10 y 11 de febrero de 2022, cuando el Contrato se encontraba resuelto parcialmente, fechas en las cuales se notificó las Órdenes de Compra - Guías de Internamiento n.os 0000026 y 0000085 de 28 de enero y 4 de febrero de 2024 por S/35 400,00 y S/36 450,00, al proveedor seleccionado para ambas contrataciones Diseño Ingeniería Construcción Servicio Asesoría R&J S.A.C;

Así también, al estar resuelto parcialmente el Contrato y considerando que el Contratista incumplió con entregar 12 400 bolsas de cemento, y de existir la necesidad urgente por parte del área usuaria de continuar con la contratación de la citada prestación pendiente de ejecutar, ante la existencia de proveedores que participaron en el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 025-2021/GRJ/OEC - Primera Convocatoria, ante tal evento se podía seguir el procedimiento establecido en los numerales 167.1, 167.2 y 167.3 del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y no tramitar dos (2) requerimientos en forma continua para su contratación directa a través de contratos menores a 8 UIT, los mismos que fueron realizados el 10 y 11 de febrero de 2022, configurándose un **fraccionamiento de la contratación de los bienes**;

Precisando además que los dos (2) requerimientos continuos fueron atendidos en forma independiente, por un mismo proveedor, notificándose el 10 y 11 de febrero de 2022 las Órdenes de Compra - Guías de Internamiento y dándose ingreso al almacén de la Obra los bienes de ambas adquisiciones el 12 de febrero de 2022, habiéndose utilizado 25 días calendarios para dichas contrataciones, computado desde el primer requerimiento que fue el 17 de enero de 2022 hasta la adjudicación del proveedor seleccionado (11 de febrero de 2022), considerando que un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, contiene menos etapas y se desarrolla íntegramente en el SEACE en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, lo que no sucedió en el presente caso, optando por adquirir





Gobierno Regional de Junín



directamente a través de contratos menores a 8 UIT;

Si bien habría incumplido su función prevista en el literal a), de las funciones específicas establecidas en el cargo de Coordinador de Adquisiciones (Código de plaza: 176) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que señala: "a) Organizar y conducirla ejecución de actividades relacionadas a la programación y adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de los órganos". Es también necesaria concordar la falta en cuestión con la función específica de la Coordinadora de Adquisiciones establecida en el numeral 6.3 del punto VI. y los literales a. y c. del sub numeral 8.1.10 del numeral 8.1 del punto VIII. Disposiciones específicas de la Directiva General n.º 006-2021-GRJ-GGR "Normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", vigente a partir del 19 de agosto de 2021, que señala:

"VI. Responsabilidades

(...)

6.3. Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a través de la Coordinación de Adquisiciones o la que haga sus veces, atiende los requerimientos de las áreas usuarias, previa evaluación y verificación; (...)

(...)

VIII. Disposiciones específicas

8.1 De la presentación del requerimiento

(...)

8.1.10. Los requerimientos deben considerarlo siguiente:

a. En caso de Requerimiento de Bienes, estos deben ser analizados para determinar si requiere una adjudicación sin proceso o corresponde a un procedimiento de selección, es responsabilidad del área usuaria verificar previamente que la adquisición del bien o la contratación del servicio, en ningún caso, puede sumar más de ocho (8) UITs en el periodo de un año fiscal.

(...)

c: No se admitirán requerimientos parciales (...)"

De otro lado, es importante señalar que el artículo 20º de la citada ley, indica que: "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los literales a), d), e) del artículo 2º, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16º, artículos 20º y 21º y numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de





Gobierno Regional de Junín

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EFF; así como, los numerales 29.1, 29.8 y 29.10 del artículo 29º y numeral 40.1 del artículo 40º, literal d del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53º, numeral 111. 1 del artículo 111 y numerales 167.1, 167.2 y 167.3 del artículo 167º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2028-EF y sus modificatorias, así como, el numeral 5.1.12 del punto V., y subnumeral 8.1.2. y literales a. y c. del numeral 8.1 del punto VIII. de la Directiva General n.º 006-2021-GRJ-GGR, asimismo, afectaron la finalidad de las contrataciones del Estado en razón de cautelar los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública;

Contravino las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que establece para el Oficina Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Plaza 174), en las funciones específicas, los literales: "c) Programar, ejecutar y evaluar la administración de los bienes muebles e inmuebles y otros recursos materiales de conformidad con la política institucional y disposiciones legales vigentes y g) Asesorar, controlar y supervisar el desarrollo de actividades de Abastecimiento de los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Junín" y transgredió el literal a), de las funciones específicas establecidas en el cargo de Coordinador de Adquisiciones del Manual de Organización y Funciones que señala: "a) Organizar y conducirla ejecución de actividades relacionadas a la programación y adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de los órganos". Así también la trasgresión se su función específica de la Coordinadora de Adquisiciones establecida en el numeral 6.3 del punto VI. y los literales a. y c. del sub numeral 8.1.10 del numeral 8.1 del punto VIII. Disposiciones específicas de la Directiva General n.º 006-2021-GRJ-GGR "Normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", configurándose la falta prevista en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057.

2.2.3 HECHOS QUE CON BASE EN EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD CONFIGURAN LA CONDUCTA PASIBLE DE SANCIÓN; INDICANDO ADEMÁS DE MANERA PRECISA, CLARA Y EXPRESA CUÁLES SON LAS NORMAS O DISPOSICIONES, VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO LA FALTA, QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA IMPUTACIÓN

Que, de lo antes expuesto, se le atribuye responsabilidad administrativa, al haber actuado de manera negligente en su calidad de Sub Director de Adquisiciones y Coordinador de Adquisiciones, realizó los siguientes actos:

En su condición de **subdirector de Adquisiciones y Servicios Auxiliares encargado**, Por tramitar el segundo requerimiento realizado mediante Pedido de Compra n.º 00427 de 28 de enero de 2022 por la subgerencia de Obras en su condición de área usuaria, para la adquisición de 1350 bolsas de cemento portland x 42.5 kg para la ejecución de la Obra, el que fue solicitado posterior a dos (2) días de resuelto parcialmente el Contrato46, recibido el 1 de febrero de 2021 por la 'unidad orgánica bajo su cargo en su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares





Gobierno Regional de Junín



encargado, a pesar que dicho requerimiento se encontraba sin definir las características generales y específicas del bien a contratar, pese a ello, mediante proveído se derivó a él mismo en su condición de coordinador de Adquisiciones, señalando: "PASEA: Adq. HYO. 01.FEB.2022 PARA: su atención verificación exhaustiva bajo responsabilidad";

Sin embargo, a pesar de ello, gestionó dicho requerimiento continuo e independiente, a pesar que era el mismo objeto contractual, concretándose un contrato menor a 8 UIT, por S/36 450,00, cancelándose dicha contratación mediante comprobante de pago SIAF - SP n.º 005004 de 14 de marzo de 2022 por el mismo monto, configurándose **un fraccionamiento de la contratación de los bienes**, por cuanto por la cuantía de las contrataciones derivada del Pedido de Compra n.º 00067 de 17 de enero de 2022 y del Pedido de Compra n.º 00067 de 17 de enero de 2022, ascendió como valor adjudicado la suma de S/71 850,0047, por lo cual correspondía realizar un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica⁴⁸ y celebrarse un solo contrato, sin embargo, se optó por no hacerlo para realizar la adquisición de forma directa a través de dos (2) contratos independientes menores a 8 UIT;

En su condición de **coordinador de Adquisiciones**: Aunado a ello, a pesar que tenía conocimiento que se estaba tramitando la adquisición menor a 8 UIT derivado del Pedido de Compra n.º 00067 de 17 de enero de 2022 por la subgerencia de Obras en su condición de área usuaria, para la adquisición de 1200 bolsas de cemento portland x 42.5 kg para la ejecución de la misma Obra por S/35 400,00, por quanto **realizó la indagación de mercado en su condición de coordinador de Adquisiciones**, a través del Cuadro Comparativo de Cotización n.º 011-2022/COMPRA de 27 de enero de 2022, seleccionando al proveedor Diseño Ingeniería Construcción Servicio Asesoría R&J S.A.C., determinando como valor adjudicado la suma de S/35 400,00, monto menor a 8 UIT, cancelándose dicha contratación mediante comprobante de pago SIAF - SP n.º 005008 de 14 de marzo de 2022;



Por continuar con el trámite del proceso de contratación del Pedido de Compra n.º 00427 de 28 de enero de 2022, para la adquisición de 1350 bolsas de cemento portland x 42.5 kg para la ejecución de la Obra, efectuando la indagación de mercado, a través del Cuadro Comparativo de Cotización n.º 068-2022/COMPRA de 2 de febrero de 2022, seleccionando al mismo proveedor Diseño Ingeniería Construcción Servicio Asesoría R&J S.A.C., determinando como valor adjudicado la suma de S/36 450,00, monto menor a 8 UIT, a pesar que el requerimiento no estaba adecuadamente formulado al no contar con la definición de las características generales y específicas del bien a contratar contenidas en la Ficha Técnica aprobada, al encontrarse dicho bien en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, no obstante que en su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares encargado mediante proveido de 1 de febrero de 2022, en el citado Pedido de Compra n.º 00427 de 28 de enero de 2022, dispuso: "PASE A: Adq. HYO. 01.FEB.2022 PARA: su atención verificación exhaustiva bajo responsabilidad";

Asimismo, prosiguió con el trámite de la contratación menor a 8 UIT por S/36 450,00 por 1 350 bolsas de cemento portland, a pesar que tenía conocimiento que se encontraba en curso la contratación del mismo bien derivado del Pedido de Compra n.



Gobierno Regional de Junín



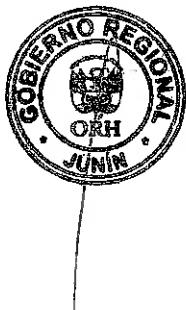
º 00067 de 17 de enero de 2022 por 1 200 bolsas de cemento para la ejecución de la misma Obra, por cuanto realizó la indagación de mercado determinando como valor referencial la suma de S/35 400,00, cuya sumatoria de ambas contrataciones menores a 8 UIT ascendía a S/71 850,0049, por lo cual por la cuantía de ambas contrataciones correspondía realizar un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica⁵⁰ y celebrarse un solo contrato, sin embargo, se optó por no hacerlo para continuar con la contratación de forma directa a través de dos (2) contratos independientes menores a 8 UIT;

Concretándose ambas contrataciones el **10 y 11 de febrero de 2022**, cuando el Contrato se encontraba resuelto parcialmente, fechas en las cuales se notificó las Órdenes de Compra - Guías de Internamiento n.º 00000026 y 00000085 de 28 de enero y 4 de febrero de 2024 por S/35 400,00 y S/36 450,00, al proveedor seleccionado para ambas contrataciones Diseño Ingeniería Construcción Servicio Asesoría R&J S.A.C.;

Así también, al estar resuelto parcialmente el Contrato y considerando que el Contratista incumplió con entregar 12 400 bolsas de cemento, y de existir la necesidad urgente por parte del área usuaria de continuar con la contratación de la citada prestación pendiente de ejecutar, ante la existencia de proveedores que participaron en el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 025-2021/GRJ/OEC - Primera Convocatoria⁵¹, ante tal evento se podía seguir el procedimiento establecido en los numerales 167.1, 167.2 y 167.3 del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y no tramitar dos (2) requerimientos en forma continua para su contratación directa a través de contratos menores a 8 UIT, los mismos que fueron realizados el **10 y 11 de febrero de 2022**, configurándose un fraccionamiento de la contratación de los bienes;

Precisando además que los dos (2) requerimientos continuos fueron atendidos en forma independiente, por un mismo proveedor, notificándose el **10 y 11 de febrero de 2022** las Órdenes de Compra - Guías de Internamiento y dándose ingreso al almacén de la Obra los bienes de ambas adquisiciones el **12 de febrero de 2022**, habiéndose utilizado **25 días calendarios** para dichas contrataciones, computado desde el primer requerimiento que fue el **17 de enero de 2022** hasta la adjudicación del proveedor seleccionado (11 de febrero de 2022), considerando que un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, contiene menos etapas y se desarrolla íntegramente en el SEACE en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, lo que no sucedió en el presente caso, optando por adquirir directamente a través de contratos menores a 8 UIT;

Sobre los hechos antes expuesto, debemos entender respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, que la Ley n.º 30057 - Ley de Servicio Civil, refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral. Asimismo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica en el literal d) del artículo 2, que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la nación es "desempeñar sus





Gobierno Regional de Junín



funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";

En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales" prescribe que:

"(. .) El deber de diligencia cumple una doble función: positiva, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (. .), y negativa, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral (. .)".

Finalmente, se entiende que la conducta fue cometida, con conocimiento e intención, pues conforme se tiene el señor Kevin Román Cárdenas Casallo desempeño el cargo de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y de Coordinador de Adquisiciones, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, entendiéndose que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley n.º 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.*

Bajo lo precedentemente expuesto, para una mejor ilustración presentamos el cuadro siguiente:

SUBSUNCIÓN DEL HECHO IMPUTADO AL SUPUESTO PREVISTO COMO FALTA			
FALTA IMPUTADA	CONDUCTA PASIBLE DE SANCIÓN	CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO	HECHOS IMPUTADOS
Falta tipificada en el artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, literales: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.	Los actos y comportamientos mostrados por el investigado a lo radica en la omisión de sus funciones, se presume que ha violado normas legales, reglamentarias y/o tanto, podría ser sujeta a una sanción. Incumplió su función reglamento directiva por el cual se le prevista en el literal a), del MOF, asigna funciones específicas, aprobado con Resolución Ejecutiva además de la Ley de Contrataciones Regionales n.º 645-2003 con el Estado que prohíbe el GRJUNIN/PR, que señala: "a) fraccionamiento de compras, Organizar y conducirla ejecución de conforme fuera descrito actividades relacionadas a lo preliminarmente con ello, la programación y adquisición de administración viene probando con la bienes y servicios para el normal certeza de los hechos imputados y la funcionamiento de los órganos". responsabilidad del infractor. La Asimismo la función específica de la conducta infractora atribuible, en Coordinadora de Adquisiciones su condición de subdirector de establecida en el numeral 6.3 del Adquisiciones y Servicios Auxiliares punto VI. y los literales a. y c. del subencargado, vendría hacer, por	La conducta atribuida al imputado conflejado en el MOF de la Entidad y el una sanción. Incumplió su función reglamento directiva por el cual se le	los hechos en los que se evidencia la participación del servidor investigado, siendo que: Durante el mes de enero de 2022, periodo en el cual aún se encontraba en la etapa de ejecución el Contrato derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 025- 2021/GRJ/OEC - Primera Convocatoria, y considerando que el 26 de enero de 2022, el Contratista (Promociones e Inversiones "Arco" S.A.C.) había comunicado la resolución parcial del Contrato; el área usuaria, el 17 de enero de 2022, formuló un requerimiento de 1 200 bolsas de cemento portland tipo I x 42.5 k9 para la ejecución de la Obra, y posterior a 11 días del citado requerimiento, es decir, el 28 de enero de 2022, se solicitó 1 350



Gobierno Regional de Junín



numeral 8.1.10 del numeral 8.1 del trámite el segundo requerimiento punto VIII. Disposiciones realizadas mediante Pedido de específicas de la Directiva General Compra n.º 00427 de 28 de enero de n.º 006-2021-GRJ-GGR "Normas 2022 para la adquisición de 1350 para la contratación de bienes y bolsas de cemento portland x 42.5 kg servicios cuyos montos sean iguales para la ejecución de la Obra, el 1 de o inferiores a ocho (8) unidades febrero de 2021, a pesar que dicho impositivas tributarlas en el requerimiento se encontraba sin Gobierno Regional Junín", , que definir las características señala: "VI. Responsabilidades generales y específicas del bien a (...)

6.4 Oficina de contratar, pese a ello, mediante Abastecimientos y Servicios proveido se derivó a él mismo en su Auxiliares a través de la condición de coordinador de Coordinación de Adquisiciones o Adquisiciones, señalando: la que haga sus veces, atiende los "PASEA.: Adq. HYO. 01.FEB.2022 requerimientos de las áreas PARA: su atención verificación usuarias, previa evaluación y exhaustiva bajo responsabilidad". verificación; (...)

VIII. Disposiciones específicas De la presentación del Sin embargo, a pesar de ello, requerimiento (...)

8.1.11 Los gestionó dicho requerimiento requerimientos deben considerarlo continuo e independiente, a pesar siguiente: a. En caso de que era el mismo objeto contractual, Requerimiento de Bienes, estos concretándose un contrato menor a 8 deben ser analizados para UIT, por S/36 450,00, cancelándose determinar si requiere una dicha contratación mediante adjudicación sin proceso o comprobante de pago SIAF - SP n.º corresponde a un procedimiento de 005004 de 14 de marzo de 2022 por selección, es responsabilidad del mismo monto, configurándose un área usuaria verificar previamente fraccionamiento de la contratación que la adquisición del bien o lote de bienes, por cuanto por la contratación del servicio, en ningúncuanta de las contrataciones caso, puede sumar más de ocho (8) derivada del Pedido de Compra n.º UITs en el periodo de un año fiscal. 00067 de 17 de enero de 2022 y del (...)

c: No se admitirán Pedido de Compra n.º 00067 de 17 de enero de 2022, ascendió como valor Contravino el artículo 20º de la Ley adjudicado la suma de S/71 de Contrataciones con el Estado, 850,0041, por lo cual correspondía que indica: "Se encuentra prohibido realizar un procedimiento de fraccionar la contratación de bienes, selección de Subasta - Inversa servicios u obras con la finalidad de Electrónica, y celebrarse un solo evitar el tipo de procedimiento de contrato, sin embargo, se optó por no selección que corresponda según la hacerlo para realizar la adquisición de necesidad anual, de dividir la forma directa a través de dos (2) contratación a través de la contratación de dos o más UIT: Como Coordinador de procedimientos de selección, de Adquisiciones, a pesar que tenía evadir la aplicación de la presente conocimiento que se estaba Ley y su reglamento para dar lugar al trámite la adquisición menor a 8 contrataciones iguales o inferiores al UIT derivado del Pedido de Compra ocho (8) UIT y/o evadir el n.º 00067 de 17 de enero de 2022, cumplimiento de los tratados para la adquisición de 1200 bolsas de compromisos internacionales que cemento portland x 42.5 kg por S/35 incluyen disposiciones sobre 400,00, realizó la Indagación de contratación pública". Los hechos mercadado, a través del Cuadro expuestos contravinieron lo Comparativo de Cotización n.º 011 establecido en los literales a), d), e) 2022/COMPRA de 27 de enero de del artículo 2º, numerales 16.1 y 2022, seleccionando al proveedor 16.2 del artículo 16º, artículos 20º y Diseño Ingeniería Construcción 21º y numerales 26.1 y 26.2 del Servicio Asesoría R&J S.A.C., artículo 26º del Texto Único determinando como valor adjudicado Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley la suma de S/35 400,00; monto de Contrataciones del Estado menor a 8 UIT, cancelándose dicha aprobado mediante Decreto contratación mediante comprobante Supremo n.º 082-2019-EFF; así de pago SIAF - SP n.º 005008 de 14

bolsas de cemento portland tipo I x 42.5 kg, a través de los Pedidos de Compra n.º 00067 y 00427 de 17 y 28 de enero de 2022, los cuales han sido presentados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 21 de enero y 1 de febrero de 2022, respectivamente. Se concretándose la adquisición de ambos requerimientos en forma independiente luego de haberse resuelto parcialmente el Contrato, mediante las órdenes de compra guía de internamiento n.º 00000026 y 0000085 de 28 de enero y 4 de febrero de 2024 por S/35 400,00 y S/36 450,00, las que fueron notificadas al proveedor seleccionado para las dos (2) adquisiciones Diseño Ingeniería Construcción Servicio Asesoría R&J S.A.C. el 11 y 12 de febrero de 2022, respectivamente, dando ingreso al almacén de la Obra de los citados bienes el 12 de febrero de 2022. Sobre dichos requerimientos, es preciso resaltar que los dos (2) fueron formulados y presentados el 17 y 28 de enero de 2021, es decir, en un mismo mes, por el residente, supervisor de obra y por el subgerente de Obras en su condición de área usuaria, sin definir las características técnicas del cemento portland tipo I x 42.5 kg, las cuales se encontraban establecidas en la Ficha Técnica aprobada donde se precisa las características generales y específicas del mismo, al encontrarse dicho bien en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

Pese a que el segundo requerimiento fuera recibido el 01 de febrero de 2021 por el señor Kevin Román Cárdenas Casal, en su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares encargado se encontraba sin definir las características generales y específicas del bien a contratar; dio trámite para el proceso de contratación, sin tener en cuenta la prohibición del fraccionamiento, no obstante que el primer requerimiento se encontraba en curso, asimismo, tanto el primer y segundo requerimiento, representaban un mismo objeto contractual y tenían



Gobierno Regional de Junín

	como, los numerales 29.1, 29.8 y 29.10 del artículo 29º y numeral 40.1 del artículo 40º, literal d del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53º, numeral 111. 1 del artículo 111 y numerales 167.1, 167.2 y 167.3 del artículo 167º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2028-EF y sus modificatorias.	<i>la misma finalidad pública por la cual correspondía realizar un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, más aún por la cuantía de ambas contrataciones que ascendió la suma de S/71 850,00 precisando que el citado servidor realizó la indagación de mercado determinando el monto de ambas contrataciones, y habiendo elegido a un mismo proveedor para las dos (2) contrataciones.</i>
--	---	---

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

La conducta del servidor investigado don: **KEVIN ROMAN CARDENAS CASALLO en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Coordinador de Adquisiciones del Gobierno Regional de Junín**, habría vulnerado la siguiente normativa:

Los hechos descritos afectaron la finalidad de las contrataciones del Estado en razón de cautelar los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública;

Con dicho actuar el citado subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares encargado y coordinador de Adquisiciones, incumplió lo establecido en los literales a), d), e) y f) del artículo 2, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, artículos 20 y 21 y numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EFF; así como, los numerales 29.1, 29.8 y 29.10 del artículo 29 y numeral 40.1 del artículo 40, literal d del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53, numeral 111.1 del artículo 111 y numerales 167.1, 167.2 y 167.3 del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2028-EF y sus modificatorias, así como, los literales a. y c. del numeral 8.1 del punto VIII. de la Directiva General n.º 006-2021-GRJ-GGR;

Así también, contravino lo establecido en el numeral 6.3 del punto VI. y los literales a. y c. del subnumeral 8.1.10 del numeral 8.1 del punto VII. Disposiciones específicas de la Directiva General n.º 006-2021-GRJ-GGR "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", vigente a partir del 19 de agosto de 2021, que señala:

"VI. Responsabilidades

(..)

6.3. Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a través de la





Gobierno Regional de Junín



Coordinación de Adquisiciones o la que haga sus veces, atiende los requerimientos de las áreas usuarias, previa evaluación y verificación; (...) (...)

VIII. Disposiciones específicas

8.1 De la presentación del requerimiento

(...)

8.1.11 Los requerimientos deben considerarlo siguiente:

a. En caso de Requerimiento de Bienes, estos deben ser anualizados para determinar si requiere una adjudicación sin proceso o corresponde a un procedimiento de selección, es responsabilidad del área usuaria verificar previamente que la adquisición del bien o la contratación del servicio, en ningún caso, puede sumar más de ocho (8) UITs en el periodo de un año fiscal.

(...)

c. No se admitirán requerimientos parciales

Igualmente, incumplió su función prevista en el literal a), de las funciones específicas establecidas en el cargo de Coordinador de Adquisiciones (Código de plaza: 176) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que señala:

"a) Organizar y conducir la ejecución de actividades relacionadas a la programación y adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de los órganos".

Del mismo modo, inobservó su responsabilidad establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala lo siguiente: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...);"

3.1 Tipificación de la falta

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que servidor investigado don: KEVIN ROMAN CARDENAS CASALLO en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Coordinador de Adquisiciones del Gobierno Regional de Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:





Gobierno Regional de Junín



Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.
---	--

Bajo estas premisas, a efectos de satisfacer el principio de tipicidad, conforme a los hechos denunciados, contravino las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que establece para el Oficina Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Plaza 174), en las funciones específicas, los literales: "c) Programar, ejecutar y evaluar la administración de los bienes muebles e inmuebles y otros recursos materiales de conformidad con la política institucional y disposiciones legales vigentes y g) Asesorar, controlar y supervisar el desarrollo de actividades de Abastecimiento de los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Junín" y transgredió el literal a), de las funciones específicas establecidas en el cargo de Coordinador de Adquisiciones del Manual de Organización y Funciones que señala: "a) Organizar y conducirla ejecución de actividades relacionadas a la programación y adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de los órganos". Así también la trasgresión se su función específica de la Coordinadora de Adquisiciones establecida en el numeral 6.3 del punto VI. y los literales a. y c. del sub numeral 8.1.10 del numeral 8.1 del punto VIII. Disposiciones específicas de la Directiva General n.º 006-2021-GRJ-GGR "Normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", configurándose la falta prevista en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057;

En el caso de autos como quiera se le viene imputando al investigado, la **negligencia en el desempeño de las funciones**, esta no se podría configurar exclusivamente por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones vinculadas al cargo, sino también por el incumplimiento o cumplimiento **deficiente de funciones adicionales al cargo, roles u otros que hayan sido asignados por la Entidad o que se deriven de alguna norma de aplicación general**; lo cual debe obedecería a un descuido o culpa. Siendo así como función específica de la Coordinadora de Adquisiciones establecida en el numeral 6.3 del punto VI. y los literales a. y c. del sub numeral 8.1.10 del numeral 8.1 del punto VIII. Disposiciones específicas de la Directiva General n.º 006-2021-GRJ-GGR "Normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", era el de atender los requerimientos de las áreas usuarias, previa evaluación y verificación, funciones adicionales a su cargo y el cual habría obedecido en culpa;

Siendo ello concordante - en ambos cargos ocupados - con lo establecido en el artículo 20º De otro lado, es importante señalar que el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que: "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la





Gobierno Regional de Junín



finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública”

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del estado estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, habiéndose determinado e identificado la relación entre los hechos y la falta imputada, hay indicios suficientes que conllevarían a recomendar el inicio del PAD, conforme a lo siguiente:

Que, es necesario hacer hincapié que el Gobierno Regionales Junín, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, de conformidad a la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, como es evidente, las actuaciones de los funcionarios no puede afectar la finalidad de las contrataciones del Estado en razón de cautelar los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública, a fin de promover, la inversión privada, nacional proyectos de infraestructura de transportes, como se dijo, obedece a una necesidad permanente que debe ser cubierta por los gobiernos regionales, siendo razonable que, por necesidad se requieran contratar bienes y servicios para con las





Gobierno Regional de Junín



obras en construcción, como en el caso sub materia el de realizar la Adquisición de 18 600 bolsas de cemento portland tipo I x 42.5 kg, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Vías Alternas a la Carretera Marginal en los Tramos: desde la Calle Evitamiento hasta el Puente Pichanaqui y desde el Jr. La Paz hasta el Grifo Pichanaqui distritos de Perené y Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Región Junín -1 Etapa en el Tramo 1 + 440 al 2 + 040", que implica su ejecución y pormenores obligaciones y deberes propios que obedece al mismo, por ello las adquisiciones de materiales como el cemento, deben regirse a las directivas de la entidad para dicha adquisición y en base a la Ley y Reglamento de las Contrataciones con el Estado, cuál debe ser supervisada y aprobada por la el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de conformidad a las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que establece para el Oficina Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Plaza 174), en las funciones específicas, los literales: "c) Programar, ejecutar y evaluar la administración de los bienes muebles e inmuebles y otros recursos materiales de conformidad con la política institucional y disposiciones legales vigentes y g) Asesorar, controlar y supervisar el desarrollo de actividades de Abastecimiento de los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Junín" y como Coordinador de Adquisiciones, de acuerdo a los hechos antes descritos, el investigado, tenía la obligación como función "Organizar y conducirla ejecución de actividades relacionadas a la programación y adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de los órganos". Empero para el caso que nos viene ocupando, resulta necesaria ceñirnos a la función específica de la Coordinadora de Adquisiciones establecida en el numeral 6.3 del punto VI. y los literales a. y c. del sub numeral 8.1.10 del numeral 8.1 del punto VIII. Disposiciones específicas de la Directiva General n.º 006-2021-GRJ-GGR "Normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", vigente a partir del 19 de agosto de 2021, que señala: como "**VI. Responsabilidades que la Coordinación de Adquisiciones o la que haga sus veces, atiende los requerimientos de las áreas usuarias, previa evaluación y verificación; y en el punto VIII. Disposiciones específicas - De la presentación del requerimiento,** tenía la obligación de observar en caso de Requerimiento de Bienes, estos deben ser analizados para determinar si requiere una adjudicación sin proceso o corresponde a un procedimiento de selección, es responsabilidad del área usuaria verificar previamente que la adquisición del bien o la contratación del servicio, en ningún caso, puede sumar más de ocho (8) UITs en el periodo de un año fiscal. (...), siendo que era su obligación de No admitir requerimientos parciales (...)"

En el caso de autos como quiera se le viene imputando al investigado, la *negligencia en el desempeño de las funciones, esta no se podría configurar exclusivamente por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones vinculadas al cargo, sino también por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones adicionales al cargo, roles u otros que hayan sido asignados por la Entidad o que se deriven de alguna norma de aplicación general; lo cual debe obedecería a un descuido o culpa.* Siendo así como función específica de la Coordinadora de Adquisiciones establecida en el numeral 6.3 del punto VI. y los literales a. y c. del sub numeral 8.1.10 del numeral 8.1 del punto VIII. Disposiciones específicas de la Directiva General n.º 006-2021-GRJ-GGR



Gobierno Regional de Junín



"Normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", era el de atender los requerimientos de las áreas usuarias, previa evaluación y verificación, funciones adicionales a su cargo y el cual habría obedecido en culpa;

De lo antes expuesto, se le atribuye responsabilidad administrativa, al haber actuado de manera negligente en su calidad de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Coordinador de Adquisiciones;

En su condición de **subdirector de Adquisiciones y Servicios Auxiliares encargado**: Por tramar el segundo requerimiento realizado mediante Pedido de Compra n.º 00427 de 28 de enero de 2022 por la subgerencia de Obras en su condición de área usuaria, para la adquisición de 1350 bolsas de cemento portland x 42.5 kg para la ejecución de la Obra, el que fue solicitado posterior a dos (2) días de resuelto parcialmente el Contrato⁴⁶, recibido el 1 de febrero de 2021 por la unidad orgánica bajo su cargo en su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares encargado, **a pesar que dicho requerimiento se encontraba sin definir las características generales y específicas del bien a contratar**, pese a ello, mediante proveído se derivó a él mismo en su condición de coordinador de Adquisiciones, señalando: "PASEA: Adq. HYO. 01.FEB.2022 PARA: su atención verificación exhaustiva bajo responsabilidad". Sin embargo, a pesar de ello, gestionó dicho requerimiento continuo e independiente, a pesar que era el mismo objeto contractual, concretándose un contrato menor a 8 UIT, por S/36 450,00, cancelándose dicha contratación mediante comprobante de pago SIAF - SP n.º 005004 de 14 de marzo de 2022 por el mismo monto, configurándose un **fraccionamiento de la contratación de los bienes**, por cuanto por la cuantía de las contrataciones derivada del Pedido de Compra n.º 00067 de 17 de enero de 2022 y del Pedido de Compra n.º 00067 de 17 de enero de 2022, ascendió como valor adjudicado la suma de **S/71 850,00⁴⁷**, por lo cual correspondía realizar un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica⁴⁸ y celebrarse un solo contrato, sin embargo, se optó por no hacerlo para realizar la adquisición de forma directa a través de dos (2) contratos independientes menores a 8 UIT;

En su condición de **coordinador de Adquisiciones**: Aunado a ello, a pesar que tenía conocimiento que se estaba tramitando la adquisición menor a 8 UIT derivado del Pedido de Compran.º 00067 de 17 de enero de 2022 por la subgerencia de Obras en su condición de área usuaria, para la adquisición de 1200 bolsas de cemento portland x 42.5 kg para la ejecución de la misma Obra por S/35 400,00, por cuanto realizó la **indagación de mercado en su condición de coordinador de Adquisiciones**, a través del Cuadro Comparativo de Cotización n.º 011-2022/COMPRA de 27 de enero de 2022, seleccionando al proveedor Diseño Ingeniería Construcción Servicio Asesoría R&J S.A.C., determinando como valor adjudicado la suma de S/35 400,00, monto menor a 8 UIT, cancelándose dicha contratación mediante comprobante de pago SIAF - SP n.º 005008 de 14 de marzo de 2022. Por continuar con el trámite del proceso de contratación del Pedido de Compran.º 00427 de 28 de enero de 2022, para la adquisición de 1350 bolsas de cemento portland x 42.5 kg para la ejecución de la Obra, efectuando la indagación de mercado, a través del Cuadro Comparativo de Cotización n.º 068-2022/COMPRA de 2 de febrero de 2022, seleccionando al mismo proveedor Diseño Ingeniería Construcción Servicio Asesoría R&J S.A.C., determinando como valor adjudicado la suma de S/36 450,00, monto menor a 8 UIT, a pesar que el requerimiento no estaba adecuadamente formulado al no contar con la definición de las características generales y específicas del bien a contratar contenidas en la Ficha Técnica aprobada, al encontrarse dicho bien en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, no obstante





Gobierno Regional de Junín



que en su condición de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares encargado mediante proveido de 1 de febrero de 2022, en el citado Pedido de Compran.º 00427 de 28 de enero de 2022, dispuso: "PASE A: Adq. HYO. 01.FEB.2022 PARA: su atención verificación exhaustiva bajo responsabilidad". Asimismo, prosiguió con el trámite de la contratación menor a 8 UIT por S/36 450,00 por 1 350 bolsas de cemento portland, a pesar que tenía conocimiento que se encontraba en curso la contratación del mismo bien derivado del Pedido de Compra n.º 00067 de 17 de enero de 2022 por 1 200 bolsas de cemento para la ejecución de la misma Obra, por cuanto realizó la indagación de mercado determinando como valor referencial la suma de S/35 400,00, cuya sumatoria de ambas contrataciones menores a 8 UIT ascendía a S/71 850,00, por lo cual por la cuantía de ambas contrataciones correspondía realizar un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica y celebrarse un solo contrato, sin embargo, se optó por no hacerlo para continuar con la contratación de forma directa a través de dos (2) contratos independientes menores a 8 UIT. Concretándose ambas contrataciones el **10 y 11 de febrero de 2022**, cuando el Contrato se encontraba resuelto parcialmente, fechas en las cuales se notificó las Órdenes de Compra - Guías de Internamiento n.º 05 0000026 y 0000085 de 28 de enero y 4 de febrero de 2024 por S/35 400,00 y S/36 450,00, al proveedor seleccionado para ambas contrataciones Diseño Ingeniería Construcción Servicio Asesoría R&J S.A.C. Así también, al estar resuelto parcialmente el Contrato y considerando que el Contratista incumplió con entregar 12 400 bolsas de cemento, y de existir la necesidad urgente por parte del área usuaria de continuar con la contratación de la citada prestación pendiente de ejecutar, ante la existencia de proveedores que participaron en el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 025-2021/GRJ/OEC - Primera Convocatoria⁵¹, ante tal evento se podía seguir el procedimiento establecido en los numerales 167.1, 167.2 y 167.3 del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y no tramitar dos (2) requerimientos en forma continua para su contratación directa a través de contratos menores a 8 UIT, los mismos que fueron realizados el 10 y 11 de febrero de 2022, configurándose un fraccionamiento de la contratación de los bienes. Precisando además que los dos (2) requerimientos continuos fueron atendidos en forma independiente, por un mismo proveedor, notificándose el **10 y 11 de febrero de 2022** las Órdenes de Compra - Guías de Internamiento y dándose ingreso al almacén de la Obra los bienes de ambas adquisiciones el **12 de febrero de 2022**, habiéndose utilizado **25 días calendarios** para dichas contrataciones, computado desde el primer requerimiento que fue el 17 de enero de 2022 hasta la adjudicación del proveedor seleccionado (11 de febrero de 2022), considerando que un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, contiene menos etapas y se desarrolla íntegramente en el SEACE en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, lo que no sucedió en el presente caso, optando por adquirir directamente a través de contratos menores a 8 UIT;

Sobre los hechos antes expuesto, debemos entender respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, que la Ley n.º 30057 - Ley de Servicio Civil, refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral. Asimismo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica en el literal d) del artículo 2, que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";





Gobierno Regional de Junín



En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales" prescribe que: "(...) *El deber de diligencia cumple una doble función: positiva, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y negativa, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral (...)*";

Siendo ello así, se entiende que la conducta fue cometida, con conocimiento e intención, pues conforme se tiene el señor Kevin Román Cárdenas Casallo desempeñó el cargo de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y de Coordinador de Adquisiciones, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, entendiéndose que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley n.º 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, atribuyéndosele responsabilidad por haber fraccionado la compra de cemento, inobservando el artículo 20º de la ley de contrataciones con el estado.*;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

5.1 A efectos de determinar la posible sanción que correspondería a los hechos imputados, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se Advierte que los hechos que configurarían la presunta falta administrativa, se cometió en un primer momento en el cargo de Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares encargado, del (31 de enero de 2022 al 2 de febrero de 2022), el (4 de febrero de 2022) y del (7 de febrero al 10 de febrero de 2022), encargado con memorando n.º 07, 025, 030-2022-GRJ/ORAF/OASA de 31 de enero de 2022, de 4 y 7 de febrero de 2022 respectivamente y en su condición de Coordinador de Adquisiciones, desde el (4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022), encargado con memorando n.º 03-2022-GRJ/OASA de 4 de enero de 2022, conforme fueron descritos en los hechos.
- ✓ **La continuidad de la comisión de la falta:** Se aplica el hecho descritos líneas arriba por el cual la investigada habría participado de forma directa y conocimiento de causa, siendo hasta la culminación de los hechos el 12 de febrero del 2022, aproximadamente.
- ✓ **La intencionalidad de la conducta del infractor:** Para la imposición de una sanción mayor, debe tenerse en cuenta aquellos supuestos en que haya existido predeterminación y voluntad para incurrir en falta administrativa, a diferencia de una acción imprudente; para el presente caso se puede señalar indicariamente ha existido predeterminación y voluntad para incurrir en falta administrativa, por parte del investigado al haber





Gobierno Regional de Junín



realizado actos como subdirector de abastecimiento y servicios auxiliares y como coordinador de adquisiciones, momento en que fracciono compras de bienes, pese a tener conocimiento de su prohibición, por lo que se le atribuye haber transgredido lo previsto sus funciones establecidas en el MOF y Directiva de la Entidad con la atingencia de haber contravenido la Ley de Contrataciones con el Estado, como ha quedado demostrado en el caso que nos viene ocupando, resulta necesaria ceñirnos a la función específica de la Coordinadora de Adquisiciones establecida en el numeral 6.3 del punto VI. y los literales a. y c. del sub numeral 8.1.10 del numeral 8.1 del punto VIII. Disposiciones específicas de la Directiva General n.º 006-2021-GRJ-GGR "Normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín", vigente a partir del 19 de agosto de 2021, que señala: como "**VI. Responsabilidades que la Coordinación de Adquisiciones o la que haga sus veces, atiende los requerimientos de las áreas usuarias, previa evaluación y verificación; y en el punto VIII. Disposiciones específicas - De la presentación del requerimiento**, tenía la obligación de observar en caso de Requerimiento de Bienes, estos deben ser analizados para determinar si requiere una adjudicación sin proceso o corresponde a un procedimiento de selección, es responsabilidad del área usuaria verificar previamente que la adquisición del bien o la contratación del servicio, en ningún caso, puede sumar más de ocho (8) UITs en el periodo de un año fiscal. (...), siendo que era su obligación de No admitir requerimientos parciales (...)", incurriendo en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, al haber participado de forma directa en los hechos, que fueron descritos y sustentados líneas arriba.

- ✓ Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarián ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscripto en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, proponé que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don: **KEVIN ROMAN CÁRDENAS CASALLO** en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Coordinador de Adquisiciones del Gobierno Regional de Junín, habría cometido la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **DESTITUCIÓN** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹.

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92º de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93º, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106º del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
KEVIN ROMAN CARDENAS CASALLO	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES y COORDINADOR DE ADQUISICIONES	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	GERENCIA GENERAL REGIONAL

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra: de servidor investigado don: KEVIN ROMAN CARDENAS CASALLO en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Coordinador de Adquisiciones del Gobierno Regional de Junín.

VIII. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153º del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.





Gobierno Regional de Junín



- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra don: **KEVIN ROMAN CARDENAS CASALLO** en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Coordinador de Adquisiciones del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución don: **KEVIN ROMAN CARDENAS CASALLO**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento y actuados insertados en el CD adjunto a la presente; en concordancia al Art. 20º del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **KEVIN ROMAN CARDENAS CASALLO** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
JJCS/ELQR.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscriba, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 08 SEP 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)